

Martes, 6 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañamero

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza Fiscal Tasa Derecho de Examen.

El pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2022 aprobó inicialmente LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DERECHOS DE EXAMEN EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PERSONAL CONVOCADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO.

Queda expuesta al público, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo. en la Secretaria de este Ayuntamiento y en la página WEB

www.canamero

es el texto íntegro de dicha Ordenanza, para reclamaciones, alegaciones, o sugerencias:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General de esta Entidad.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Caso de que transcurrido el plazo sin que se presenten reclamación alguna, se elevara a definitivo sin nuevo acuerdo

Cañamero, 1 de septiembre de 2022

David Peña Morano

ALCALDE



Martes, 6 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Cañamero

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Higuera de la Real establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cañamero.-

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Nace la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, declarando la voluntad de participar en las mismas, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Ayuntamiento de Cañamero

Piza. España, 1, Cañamero. 10136 (Cáceres). Tfno. 927369002. Fax: 927369244



Cód. Validación: A7ZFR3N2C06ER24K0A04S3TGZP | Verificación: <https://cañamero.anelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Martes, 6 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Cañamero

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.
2. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Subgrupo	Tarifa general (€)
Subgrupos A1 y A2	20,00
Subgrupos B, C1 y C2	15,00
Agrupaciones profesionales	10,00

7.- Régimen declarativo e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a las instrucciones de cada convocatoria que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso de la cuota. El ingreso podrá hacerse efectivo durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas o puestos que se oferten.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Artículo 8. Exenciones.

Estarán exentos del abono de la tasa, los solicitantes cuando se trate de participar en procedimientos de selección, cuyo contrato tenga una duración máxima de seis meses.

Disposición adicional.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

Ayuntamiento de Cañamero

Piza. España, 1, Cañamero. 10136 (Cáceres). Tfno. 927369002. Fax: 927369244



Cód. Validación: A7ZFR3N2C06ER24K04SCTGZP | Verificación: <https://cañamero.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Martes, 6 de septiembre de 2022



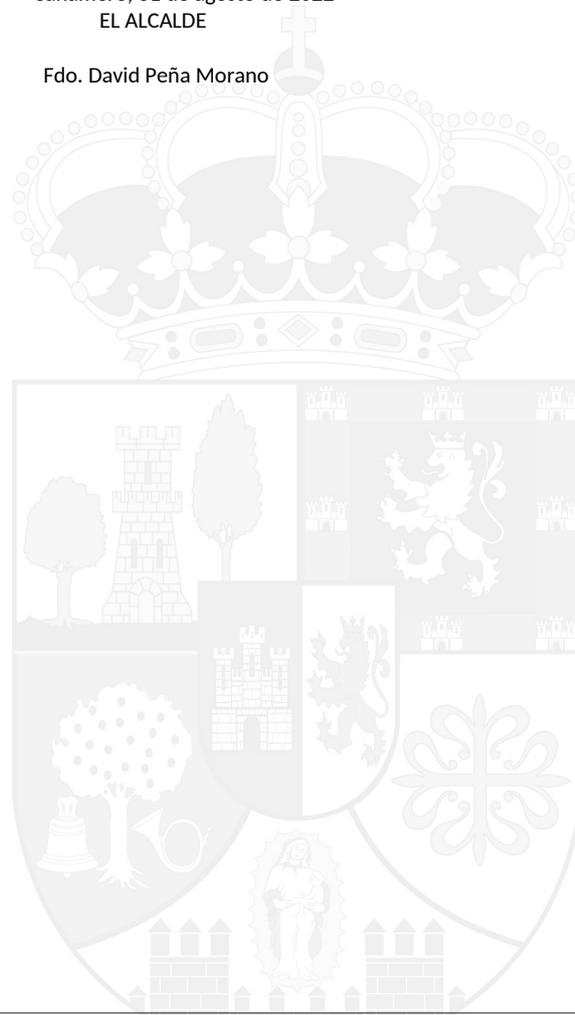
Ayuntamiento de Cañamero

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cañamero en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cañamero, 31 de agosto de 2022
EL ALCALDE

Fdo. David Peña Morano



Ayuntamiento de Cañamero

Piza. España, 1, Cañamero. 10136 (Cáceres). Tfno. 927369002. Fax: 927369244



Cód. Validación: A7ZFR3N2C6B6R24K0A4S3TQZP | Verificación: <https://cañamero.aselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

